

Ayuntamiento de Murcia



ANUNCIO

APERTURA DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSTALACIÓN DE BARRAS EN NAVIDAD 2023 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia ha adoptado el 10 de noviembre de 2023, el siguiente acuerdo por el que se aprueban las Bases Generales para solicitar autorización para instalación de barras en vía pública para el día de Nochebuena y/o Nochevieja, con motivo de la Navidad de 2023, tanto en la ciudad como en las pedanías y barrios del municipio de Murcia.

El **plazo de presentación de solicitudes** de autorización de barras será el siguiente: Para Nochebuena y Nochevieja 2023, será improrrogable y **hasta el día 3 de diciembre de 2023** (en todas las horas hábiles de ese día según los días y horas hábiles de la sede electrónica de acceso, en su caso). La presentación de la solicitud fuera de plazo originará su inadmisión por extemporánea.

Para aquellos establecimientos de hostelería y/o restauración que hubiesen obtenido el **título habilitante con posterioridad al 3 de diciembre de 2023** (incluido ese día), el plazo máximo de solicitud de instalación de barra será el siguiente: Para el día 24 y 31 de diciembre de 2023 **hasta el día 11 de diciembre 2023**.

Las Bases Generales, además, están disponibles en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia en la siguiente dirección <https://sede.murcia.es/>.

Será necesario acompañar a la instancia normalizada la Declaración Responsable de instalación de barra, así como la Declaración Responsable de los Servicios Municipales de Salud debidamente cumplimentadas, encontrándose ambos modelos en la misma dirección electrónica.

La autorización para la colocación de barras los días 24 y 31 de diciembre de 2023 no permitirá el uso de equipos de reproducción musical o de sonido en la ciudad ni en las pedanías o barrios del municipio de Murcia.

Las bases aprobadas mediante de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de noviembre de 2023 han sido las siguientes:

Primero: (...)

1. La ubicación de la barra se ajustará al plano que se adjuntará junto a la autorización entregada a los interesados, cuyo montaje comenzará a partir de la 08:00 horas de la mañana y desmontará como máximo a las 22:00 horas y, en ningún caso, entorpecerá el paso peatonal ni la circulación de vehículos de la zona, no causará molestias a particulares, ni impedirá el libre acceso a garajes, portales ni otros locales colindantes.
2. En caso de que en el momento de conceder la autorización exista instalado andamio, vallado o cualquier elemento de protección de fachada de inmuebles por obras edificación, rehabilitación u orden de ejecución urbanística, no podrán instalarse barras en la fachada ni a menos de 3 metros de distancia en fachada del emplazamiento de dichos elementos.
3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la O.M. TMA 851/2021 de 23 de julio (Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y

Ayuntamiento de Murcia



la Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados), se deberá dejar una anchura libre de paso no inferior a 1'80m, una altura libre de paso no inferior a 2'20m y el itinerario deberá discurrir de manera colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel del suelo

4. Se deberá respetar en todas las calles una anchura libre mínima de 3,5 metros y una altura libre mínima de 4,5 metros para facilitar el acceso a los vehículos de emergencia. En las zonas de ángulos de calles donde se pueda prever el giro de vehículos de emergencia se deberá dejar libre de obstáculos desde la esquina una longitud de 7 metros con ancho de paso libre de 7,20 metros.

5. Se deberá respetar la accesibilidad necesaria a los zaguanes de los edificios de viviendas, que permitan el acceso a camilla o sillas de ruedas para una posible evacuación de residentes, debiendo dejar un paso libre frente a cada zaguán de viviendas de 1,8 metros de anchura.

6. En todo momento se deberán respetar las zonas donde existen hidrantes, dejándolas libres de obstáculos, accesibles y con su señalética perfectamente visibles.

7. En ningún caso se afectará o modificará señal viaria alguna, ni se ocupará ni por la barra, ni por instalaciones auxiliares, otros elementos, medios o usuarios, la parte de la calzada rodada si está abierta al tráfico vehicular.

8. No podrán instalarse barras en el espacio peatonal que ocupan las paradas de taxis y las paradas de bus urbano.

9. De conformidad con lo dispuesto por los Servicios Municipales de Salud se establecen las siguientes medidas obligatorias a cumplir:

PRIMERO.- Se entiende que la única actividad autorizada en dichas barras instaladas sobre la vía pública será el servicio de bebidas y de alimentos listos para su consumo y, en ningún caso, su elaboración. La preparación o elaboración de los alimentos, en su caso, se llevará a cabo en el establecimiento permanente de restauración que regente la barra. SEGUNDO.- La legislación general en materia de seguridad alimentaria de aplicación para este tipo de actividades que sirven alimentos en instalaciones no permanentes sobre la vía pública (establecimientos de temporada) es la siguiente:

- Decreto 172/1995 de 22 de noviembre por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes, (BORM 282 de 07/12/95). - Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril relativo a la Higiene de los Productos Alimenticios (DOUE de 25/06/04). - Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (BOE núm. 57 de 08/03/2011). - Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor (BOE NÚM. 305 de 21/12/2022). TERCERO.- La actividad de la barra instalada en la vía pública deberá cumplir la normativa general en materia de seguridad alimentaria, debiendo tenerse especialmente en cuenta lo siguiente: Los alimentos/bebidas procederán de establecimientos de alimentación que cuenten con registros o autorización sanitaria en vigor. Se dispondrá de la documentación comercial que acredite el origen de los productos. - El suelo sobre el que se sitúe las mesas de servicio/barras estará pavimentado o asfaltado o cubierto (no será de tierra). - Se contará con cubiertas o toldos que impidan la exposición de los productos alimenticios a contaminación ambiente/rayos del sol. - La sala/emplazamiento donde se almacenen/manipulen los alimentos tendrá paredes y suelos lisos y de fácil limpieza y desinfección. - Los alimentos/bebidas se conservarán a temperaturas que no entrañen riesgo para la salud de los consumidores y de forma que se garantice su protección frente al sol, el público, u otras

Ayuntamiento de Murcia



fuentes de contaminación. Se evitará depositar los alimentos directamente sobre el suelo, aún estando embalados. - Los útiles de reparto y la superficie de la barra y/o de las mesas de servicio serán de material liso, inoxidable, de fácil limpieza y desinfección y se mantendrán en las debidas condiciones de limpieza. - En su caso, la vajilla y los cubiertos de servicio al público serán de un solo uso, salvo que se disponga de máquina lavavajillas para su limpieza y desinfección. - Se dispondrá de cubos para residuos sólidos con tapadera de accionamiento a pedal. - Durante el evento, los manipuladores tendrán acceso a un lavamanos dotado de agua potable corriente (deposito con grifo), jabón líquido y toallas de un solo uso para higiene de las manos. - Los manipuladores dispondrán de formación actualizada en materia de higiene de alimentos, vestirán ropa de uso exclusivo y si utilizan guantes, éstos no serán de látex. - Se contará por escrito con la información obligatoria sobre sustancias que pueden provocar alergias o intolerancias alimenticias presentes en los alimentos que se sirvan (Reglamento CE 1169/2011). Se dispondrá de carteles que anuncien al público cómo puede solicitar esa información. CUARTO.- Los titulares de las barras deberán aportar al menos diez días antes del evento lo siguiente documentación debidamente cumplimentada y firmada: 1. Declaración responsable (Anexo II c).

Dicha declaración responsable estará disponible en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia.

10. La instalación y funcionamiento de la barra deberá guardar las debidas normas de seguridad, salubridad, higiene y ornato y todas aquellas disposiciones que regula la actividad de estos establecimientos públicos, especialmente en lo dispuesto en el Real Decreto 2816/1982 por el que se aprueba el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

11. Los locales con autorización de ocupación de vía pública con barras, aunque no vayan a prestar servicio en el interior, han de permitir a los usuarios de la barra, el acceso a los baños de sus locales.

12. Bajo apercibimiento de no autorización en próximos años, el titular de la autorización será responsable del adecuado funcionamiento de la barra garantizando la higiene y la limpieza de la zona, y garantizando que la zona ocupada quede tras el desmontaje de las mencionadas barras en perfecto estado de ornato, en cuanto a dejar la vía libre de residuos, obstáculos o enseres, y limpieza de la propia vía pública ocupada, protegiéndola en caso de ser necesario para evitar manchas.

13. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, por lo que los titulares de los establecimientos están obligados a comprobar la mayoría de edad de los consumidores de alcohol. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la tramitación del oportuno expediente sancionador sin perjuicio de que su incumplimiento sea motivo de no concesión de autorización para instalación de barras en próximos años.

14. La instalación eléctrica para arcones frigoríficos y similar deberá cumplir con el art. 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. En particular, dicha instalación será debidamente inscrita en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

15. Las instalaciones de suministro estarán suficientemente protegidas contra accidentes de cualquier tipo, siendo responsabilidad del solicitante el procurar los medios necesarios para el cumplimiento de tal extremo. Dicha protección no producirá dificultades en el tránsito ni accesibilidad peatonal.

16. La barra se autoriza exclusivamente para el día de Nochebuena y/o Nochevieja, por lo que, transcurrido/s el/los mismos, deberá ser retirada de la vía pública, dejando en perfectas condiciones de higiene el lugar ocupado; será responsabilidad del interesado la reparación de cualquier daño o

Ayuntamiento de Murcia



desperfecto que se pueda causar en bienes o servicios municipales; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil que se le pudiera exigir por daños a terceros. Si el titular de la barra dispone de autorización de ocupación de vía pública con terraza, la instalación de la barra implicará la obligación de no instalación por aquel de la terraza para los días autorizados con barra en vía pública. Es decir, se optará por barra o terraza en la zona autorizada, siendo incompatibles los dos usos para el mismo titular del establecimiento.

17. Bajo apercibimiento de no autorización en próximas festividades, en el caso de ocupación de la vía pública excediendo o incumpliendo los condicionantes de la autorización, dicha situación legitimará a Policía Local para ordenar el restablecimiento de la legalidad. En caso contrario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a la retirada de los elementos de ocupación de vía pública no autorizados o que excedan de los autorizados, a cuyo efecto el coste provisional de la retirada asciende a 208,69 euros + IVA por metro lineal de elemento retirado.

18. La autorización queda condicionada al cumplimiento de las órdenes que, en su caso, sean dictadas por Inspección de Vía Pública o Policía Local. El incumplimiento o desobediencia a las directrices marcadas por éstos, podrá constituir infracción o delito de desobediencia según la gravedad, tipificados en los artículos 36.6º de la Ley 4/2015, de Seguridad Ciudadana y 556 del Código Penal.

19. En cuanto a los requisitos y documentación que deberán acompañar a la solicitud:

- a)** Únicamente podrán solicitar barra los titulares de establecimientos de hostelería y/o restauración.
- b)** Solo se admitirá una solicitud por establecimiento que podrá incluir uno, todos o cualquiera de los días festivos. El modelo de solicitud estará disponible en la web municipal.
- c)** Acreditación de la identidad del actual titular de la actividad y el nombre comercial del establecimiento.
- d)** Metros lineales totales de barra a ubicar en la fachada o en el espacio de mesas y sillas autorizadas, siendo excluyentes la instalación de barra de la instalación de terraza. También se podrán autorizar barras auxiliares que se instalarán en el interior de la barra principal.
- e)** A la solicitud deberán adjuntar la licencia de apertura o título habilitante para el ejercicio de la actividad o especificar el número de expediente de la misma y/o DNI o CIF del titular.
- f)** La solicitud deberá incluir un plano acotado, preferiblemente a escala, de la ubicación prevista de la barra y de las instalaciones de suministro que fuesen necesarias para su funcionamiento. Asimismo, deberán indicarse expresamente los parterres o elementos del jardín aledaños a la misma que se prevean ocupar. El plano se podrá suplir mediante la descripción de las dimensiones de la barra en un croquis descriptivo en el modelo de instancia normalizada.
- g)** En la solicitud se cumplimentarán todos los apartados previstos en el modelo de instancia y se especificará si es para el día de Nochebuena y/o Nochevieja.
- h)** Es obligatorio para la obtención de la autorización de instalación de barra, que en el momento de la solicitud el local se encuentre abierto y en funcionamiento.
- i)** Queda terminantemente prohibido instalar barras en los locales distintos de los habilitados como bares y/o restaurantes. En el caso de que la barra se pretendiera instalar en la fachada de un local contiguo al establecimiento de hostelería o restauración, el interesado deberá aportar junto a la

Ayuntamiento de Murcia



solicitud el consentimiento del titular de la actividad legalmente instalado en el local contiguo.

j) Si el suelo donde se pretendiera instalar la barra resultara de titularidad privada y uso público, deberá aportar, junto con la solicitud, la autorización del titular. Si el titular fuera una Comunidad de propietarios, la autorización aportada deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, concretamente en su art.17.

20. Para la concesión de la autorización de ocupación de vía pública con barra el peticionario deberá estar al corriente en el pago de las deudas con la Hacienda Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento en la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes. En caso contrario, no se concederá autorización aunque procedan a la regularización de la situación deudora transcurrido el citado plazo.

Segundo.- En la barra se exhibirá el cartel de la prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Asimismo, el titular tendrá a disposición de la Inspección de Calidad Urbana y de Policía Local la notificación del acuerdo de autorización de la barra, en formato papel o digital.

Tercero.- Se podrá solicitar autorización para que el material que compondrá la barra (y elementos auxiliares) quede apilado en el frente de fachada del establecimiento o local desde las 18:00 horas del día anterior al autorizado, debiendo velar el interesado por la seguridad del material apilado.

Cuarto.- La autorización para colocación de barra conlleva para su titular la suspensión de la autorización de ocupación de vía pública con terraza durante el periodo de ocupación con la barra.

Quinto.- No estará permitido el uso de equipos de reproducción musical o de sonido en la ciudad ni en las pedanías o barrios.

Sexto.- Las presentes bases generales mantendrán su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023 y en cualquier momento por motivos de seguridad, técnicos, de orden o interés público, salud pública o por comprobar que alguno de los datos aportados por los interesados son inexactos o no se corresponden con la realidad, las autorizaciones podrán ser suspendidas en todos o cualquiera de sus términos.

Séptimo.- El plazo de presentación de solicitudes de autorización de barras será el siguiente: Para Nochebuena y Nochevieja de 2023, será improrrogable y hasta el día 03 de diciembre de 2023 (en todas las horas hábiles de ese día según los días y horas hábiles de la sede electrónica de acceso, en su caso). La presentación de la solicitud fuera de plazo originará su inadmisión por extemporánea.

Octavo.- Para aquellos establecimientos de hostelería y/o restauración que hubiesen obtenido el título habilitante con posterioridad al 03 de diciembre de 2023 (incluido ese día), el plazo máximo de solicitud de instalación de barra será el siguiente: Para el día 24 y 31 de diciembre de 2023 hasta el día 11 de diciembre 2023.

Noveno.- Las presentes bases serán publicadas en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y en la sede electrónica. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del anuncio en la sede electrónica y terminará el 03 de diciembre de 2023 (incluido ese día) para el día de Nochebuena y Nochevieja 2023, salvo lo dispuesto en el disponiendo noveno.